

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

**4197 Orden de 10 de junio de 2021, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se dispone la puesta en funcionamiento del "Centro Integrado de Formación Profesional Politécnico de Murcia". (Código 30021307).**

Mediante Decreto n.º 81/2021, de 15 de abril, (Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 90, 21 de abril de 2021), se crea el "Centro Integrado de Formación Profesional Politécnico de Murcia".

El dispongo décimo de dicho Decreto establece que la puesta en funcionamiento de dicho centro se establecerá mediante Orden de la Consejera de Educación y Cultura.

La Estrategia de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente de la Región de Murcia 2015-2020, aprobada por el Consejo de Gobierno el 27 de marzo de 2015, tiene entre sus objetivos principales mejorar la calidad, la efectividad y la eficiencia del sistema de Formación Profesional, incidiendo especialmente en su vinculación con las necesidades reales del tejido productivo de la Región y en la inserción laboral de las personas formadas. Para el cumplimiento de este objetivo en la Línea de Actuación 2 "Oferta Formativa Integrada de Formación Profesional y Especialización Inteligente", y dentro del Programa 2.3 "Red de Centros de Formación Profesional y Aprendizaje Permanente", se incluye la Acción estratégica 2.3.1 "Impulso de la Red regional de Centros Integrados de Formación Profesional". La creación del "Centro Integrado de Formación Profesional Politécnico de Murcia", con código de centro 30021307, se encuentra incluida en las previsiones de esta acción estratégica.

Mediante informe emitido por la Unidad Técnica de Centros Educativos, se acredita que las obras de ejecución de las instalaciones en las que se ubica el centro docente de referencia se encuentran finalizadas y recepcionadas, y que el centro cumple los requisitos mínimos de espacios e instalaciones establecidos en el Real Decreto 1.558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los Centros Integrados de Formación Profesional y en el Decreto 56/2008, de 11 de abril, de Centros Integrados de Formación Profesional de la Región de Murcia (BORM de 16/04/2008 y corrección de errores por BORM de 23/04/2008) que establece los requisitos y condiciones que han de reunir los Centros Integrados de Formación Profesional en la Región de Murcia así como el procedimiento para su creación o autorización.

En su virtud, a propuesta del Director General de Evaluación Educativa y Formación Profesional, y al amparo de lo dispuesto en el Decreto n.º 81/2021, de 15 de abril, (Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 90, 21 de abril de 2021), en relación con el Decreto n.º 172/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura,

**Dispongo:**

**Primero.** La puesta en funcionamiento del "Centro Integrado de Formación Profesional Politécnico de Murcia", cuyos elementos identificadores se relacionan a continuación:

- Denominación genérica: Centro Integrado de Formación Profesional.
- Denominación específica: "Politécnico de Murcia".
- Código de centro: 30021307.
- Titular: Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Domicilio: avenida Miguel de Cervantes n.º 3.
- Localidad: 30009 – Murcia.
- Provincia: Murcia.
- Enseñanzas: Formación Profesional.
- Capacidad: 1.760 puestos escolares.

**Segundo.** Por los distintos centros directivos de esta Consejería, en el ámbito de sus competencias, se realizarán las actuaciones pertinentes para la dotación del equipamiento y de los recursos humanos necesarios para la puesta en funcionamiento del centro docente objeto de la presente Orden.

**Tercero.** Por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos se procederá al nombramiento del Director con carácter extraordinario, por delegación de la competencia de la Consejera de Educación y Cultura.

**Cuarto.** El Consejo Social del centro objeto de la presente Orden, se constituirá, a iniciativa de la dirección del centro, una vez constituido el Claustro, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto n.º 56/2008, de 11 de abril, de creación de centros integrados de formación profesional de la Región de Murcia. Deberá tener lugar en el plazo máximo de dos meses desde la entrada en funcionamiento del centro integrado.

**Quinto.** La presente orden surtirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Sexto.** Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 10 de junio de 2021.—La Consejera de Educación y Cultura, María Isabel Campuzano Martínez.